



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

208

SANTA FE, 24 SEP. 2024

VISTO:

El Expediente ROS-00008277-2022, iniciado en virtud de la presentación realizada, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por la Vecinal Empalme Graneros y NU.MA.IN (Nunca Más Inundaciones), quienes solicitan nuestra intervención ante la posible afectación de la Cuenca del Arroyo Ludueña por un Emprendimiento Inmobiliario denominado “Complejo Deportivo Estancia Damfield” con eventual construcción en el vaso de contención de la Presa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 23 de Noviembre de 2022, se presenta el Sr.

en representación de la Vecinal Empalme Graneros y de NU.MA.IN (Nunca Más Inundaciones) – *nombre que identificó al grupo de vecinos que desde el año 1986 vienen luchando de manera ininterrumpida para terminar con el flagelo de las inundaciones en toda la cuenca del A° Lueueña*, según ellos mismos se presentan en su Nota –, solicitando la intervención de esta Defensoría del Pueblo a fin de recabar información sobre el emprendimiento “Complejo Deportivo Estancia Damfield” y sus posibles implicancias negativas en la Cuenca del Arroyo Ludueña”;

Que, según los mismos advierten en su Nota, “(…) *habiendo tenido conocimiento a través de publicidad en distintos medios de comunicación (...), denuncias de vecinos y observaciones propias, hemos constatado la realización de obras, movimientos de tierra, elevación del suelo, etc. etc. etc., que tratan de un emprendimiento inmobiliario del “Complejo Deportivo Estancia Damfiel”. Es parte de un proyecto integral con ejes deportivos, residenciales, educativos y turísticos*” de cientos de hectáreas dentro del vaso de contención de la presa (...)” (fs. 1);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, desde esta Defensoría del Pueblo, con el objeto de recabar información considerada necesaria para profundizar en el estudio del tema, se realizan diversas gestiones ante distintos Organismos competentes en la materia tratada;

I- INFORMACIÓN RECABADA ANTE DISTINTOS ORGANISMOS:

Que, por ello, se remite OFICIO N° 1834, (recibido el 15/12/2022), dirigido al SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HÍDRICO Y COMITÉ DE CUENCA, solicitando información acerca de quienes integran la Cuenca del Arroyo Ludueña; periodicidad que tienen las reuniones, y la temática relativa al ordenamiento territorial de la Cuenca en relación con el desarrollo inmobiliario. Se reitera el pedido por PRONTO DESPACHO N° 1888, - recibido el 25/01/2023 -;

Que, oportunamente, desde la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HÍDRICO Y COMITÉ DE CUENCA, recibimos respuesta (29/12/2022) a los pedidos de informes realizados mediante los OFICIOS N.º 1834 y de PRONTO DESPACHO N.º 1888. En la misma detallan que, por Decreto 2375/2010, queda constituido el Comité de Cuenca del Arroyo Ludueña con sus respectivos distritos (...) **informando que el mismo al día de la fecha se encuentra inactivo.** (el resaltado es nuestro);

Que, asimismo, se adjunta el Decreto referido donde constan los Distritos que conforman el Comité: San Lorenzo, Fray Luis Beltrán, Capitán Bermúdez, Ricardone, Luis Palacios, Roldán, Pujato, coronel Arnold, Ibarlucea, Granadero Baigorria, Rosario, Funes, Zavalla, Pérez y Soldini;

Que, mediante OFICIO N° 1825, recibido el 12 de diciembre de 2022, se consulta a la MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, Ing. Érika Gonnet, sobre la Categorización Ambiental del Emprendimiento denominado “Estancia Damfield” – Fideicomiso Damfield Funes -. Es reiterado, por falta de respuesta, mediante PRONTO



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

DESPACHO N° 1882, de fecha 15 de Enero de 2023 y recibido en esa repartición en fecha 19 de enero de 2023. (fs.17/18);

Que, el 14/03/2023 se recibe respuesta, mediante correo electrónico, detallando que:

• existen “(...) dos presentaciones. La primera con N.º de Expte. Ex-2022-00201035-GSF-DDDZS#MMA denominado “COMPLEJO DEPORTIVO DAMFIELD”, donde se plantea un emprendimiento deportivo (canchas de fútbol) y la construcción de un restaurante. El mismo fue aprobado por la disposición N.º 0471/22. La segunda presentación con nº de expediente Ex-2022-00281069-GSF-DDDZS#MMA denominado “MASTERPLAN COMPLEJO DEPORTIVO DAMFIELD” donde se plantea ampliación de las actividades deportivas, sociales y culturales aprobadas en la presentación mencionada en el párrafo anterior. La misma cuenta con la construcción de un gimnasio, vestuarios y un SUM (Salón de Usos Múltiples). Esta presentación se encuentra en etapa de Estudio. Al día de la fecha no existe otra presentación realizada por la firma de referencia.” (fs. 53/55);

Que, por su parte, mediante OFICIO N° 1829, (recibido el 14 de diciembre de 2022), se consulta al SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE sobre el trámite de Factibilidad Hídrica del Emprendimiento Inmobiliario “Estancia Damfield”, ubicado en la localidad de Funes. Ante la falta de respuesta en término, el mismo tuvo que ser reiterado en dos oportunidades a través de OFICIOS de PRONTO DESPACHO N° 1887 (recibido en fecha 24/01/2023) y PRONTO DESPACHO N° 1915 (recibido el 01/03/2023. (fs. 16. 30 y 31, respectivamente);

Que, a través del OFICIO N° 1835 (fs. 34), remitido al ADMINISTRADOR PROVINCIAL DEL SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL (SCIT.), Agrim. Héctor Rodríguez, (recibido en fecha 15/12/2022), en virtud de la Nota - presentada por las autoridades de la Vecinal Empalme Graneros, expresando la preocupación por los nuevos emprendimientos inmobiliarios que se están realizando en la zona de la Presta de Retención de crecidas del Arroyo Ludueña “Gualberto Venecia” -, se solicita información acerca de si existe cartografía disponible en relación con las parcelas ubicadas en la zona del denominado “Vaso de la Presa” o “zona de retención de la Presa del



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Arroyo Ludueña, ubicada en la localidad de Funes. En su caso, se solicita indique propietarios y zonificación que esté registrada en el sistema de catastro;

Que, en respuesta a nuestro requerimiento (15/12/2022), se adjunta cartografía de la “Carta Catastral Rural del Distrito Funes” y de la Carta Catastral urbana con zonas del Distrito Funes; agregando desde la Dirección de Catastro Económico *‘que la información aportada no es suficiente para identificar los inmuebles.’* (fs. 33/46);

Que, en el mes de Diciembre de 2022, se remite OFICIO N° 1826, dirigido a la MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, Ing. Érika Gonnet, recibido en esa Dependencia en fecha 12 de diciembre de 2022 y por medio del cual se la consulta sobre los proyectos inmobiliarios que han presentado solicitud de categorización ambiental en las localidades que conforman la cuenca del Arroyo Ludueña. Se solicitan, además, detalles de aquellos emprendimientos que hayan realizado modificaciones y compensaciones u obras de arte para atenuar los efectos de los pulsos de agua de los cursos naturales; y aquellas reuniones del Comité de Ordenamiento Territorial (CIOT) con gobiernos locales en relación con la presentación de planes de ordenamiento. (fs. 19/20);

Que, ante la falta de respuesta, se remite el PRONTO DESPACHO N° 1881 (recibido el 19 de enero de 2023), y reiterado, una vez más, por PRONTO DESPACHO N° 1914 (recibido el 27/02/2023). (fs. 21/22);

Que, asimismo, se remite OFICIO N° 1832 (fs. 23/24) al SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT, el cual es recibido en fecha 14/12/2022. En el mismo se solicita el detalle de los loteos con factibilidad hídrica de las localidades de la Cuenca del Ludueña, detallando el estado de los trámites; además, se solicita conocer si se encuentra funcionando un sistema de alerta hidrológica temprana mediante un sistema de sensores, como así también detalles en relación con la Presa de Retención de crecidas del Arroyo Ludueña “Gualberto Venecia” identificando las parcelas afectadas, entre otras cuestiones, que se detallan a continuación:



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

- Si existe algún proyecto en concordancia con el Instituto Nacional del Agua (INA) que esté evaluando en forma permanente la cuenca del A° Ludueña.
- sí fue presentado, - según lo que determina la Ley 13.246, en su art. 11 - el Informe sobre la Evaluación del Impacto Hídrico a Nivel de Cuenca, consignando el ajuste de las obras a los proyectos respectivos aprobados.
- si se realizan reuniones periódicas con el Comité de Cuenca del A° Ludueña.

Que, ante la falta de respuesta se envió el Oficio de PRONTO DESPACHO N° 1886, recibido en fecha 24/01/2023. El mismo fue reiterado por un ulterior PRONTO DESPACHO N° 1916, recibido en el Organismo consultado en fecha 01/03/2023. (fs. 25/26);

Que, en su respuesta (fs. 46/64 del Expte. interno de nuestra Institución ROS-00002571-2022, caratulado: "SÍVORI, MA. FLORENCIA – ABOG. ONG 'TALLER ECOLOGISTA'"), obtenida en fecha 3 de marzo de 2023, el SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS, Ing. Roberto Gioria, nos informa que:

- La factibilidad hídrica consta de 3 etapas, donde solamente culminadas las Etapas 1 y 2, más los requerimientos de Factibilidad Ambiental, el desarrollador puede comenzar con los trabajos de construcción.
- Se adjunta un listado detallado con todos los loteos - diferenciados en las localidades donde están ubicados - entre los años 2017 y 2023.
- Se adjunta un Informe técnico de la COORDINACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE PREVENCIÓN HÍDRICA que detalla que, en los A° Ludueña y Saladillo, se encuentra funcionando un sistema de alerta temprana hidrológica que mide en tiempo real las alturas hidrométricas, con 4 estaciones de medición: uno sobre A° Ludueña y 3 sobre el A° Saladillo; al sistema lo opera la Empresa EVARSA SA, encargada del mantenimiento y funcionamiento de las estaciones, mediante el control de la Provincia bajo la Dirección General de Servicios Técnicos Específicos, de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de la Secretaría de Recursos Hídricos (MISPyH) -. La coordinación es la encargada del monitoreo a la Empresa y de emitir un parte diario con los valores de las alturas hidrométricas.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

- Anteriormente existía una Red Telemétrica de Alerta temprana de monitoreo de los Arroyos Ludueña y Saladillo que contaba con 28 estaciones de medición. Existe un expediente generado por el Área técnica para solicitar se prorrogue el plazo de operación de la red telemétrica (Expte N° 01801-0050491-9).
- Se adjunta el Decreto N° 4625 - Año 1988 - por el cual se aprueba el croquis de ubicación de las propiedades afectadas por la construcción, conservación, mantenimiento, etc. de la Presa de Retención de Crecidas del Arroyo Ludueña. (fs. 58/59 expte. Sívori...ut supra mencionado);

Que, a su turno, se remite OFICIO N° 2098 (18/07/2023), dirigido al Ing. Mariano Ezequiel Diez, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HÍDRICO Y COMITÉS DE CUENCA, solicitando información trascendente tanto para el expediente motivo de esta Resolución como para el ROS-00007521-2022. (fs. 79). En el mismo, se solicita respuesta sobre: 1) Integrantes del Comité de Cuenca del A° Ludueña. 2) Integrantes de la Asamblea Plenaria y Comité Ejecutivo. 3) Proyectos propuestos, obras realizadas o tareas coordinadas con reparticiones del Estado local, provincial y/o nacional. 4) Últimas reuniones realizadas, fechas y conclusiones a las que se arribó en cada una; adjuntando copias de las actas. (fs. 79);

Que, ante la falta de respuesta, se insiste en el pedido a través de los OFICIOS DE PRONTO DESPACHO N.° 2144 (recibido el 19/09/2023) y N° 2198 (recibido el 17/11/2023). (fs. 80 y 91, respectivamente);

Que, por OFICIO N° 2143, (recibido en fecha 19/09/2023), se solicita al SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS, Ing. Roberto Gioria, envíe copia del Dictamen de Factibilidad Hídrica del Emprendimiento inmobiliario denominado "Estancia Damfield"- Fideicomiso Damfield Funes – CUIT 30-71732343-9. (fs. 81). Ante la falta de respuesta se remite OFICIO DE PRONTO DESPACHO N.° 2168, el cual fuera recibido en fecha 24/10/2023. (fs. 82);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en respuesta a nuestro requerimiento, en fecha 02/11/2023, se recibe NOTA N.º 996/23 – S.R.H. en la cual se nos informa que el emprendimiento (que consta de 3 parcelas) tiene Dictamen Técnico emitido en lo que respecta a la ETAPA 1 del Art. 6 de la Resolución 736/16 (Zonificación según ley N.º 11.730) y el Certificado emitido por la Subsecretaría de Planificación y Gestión. Se adjunta copia del Informe confeccionado por el DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN, fechado 6/12/2021, en el cual consta que: luego de evaluar la situación de acuerdo con esa normativa, se considera que *“A fin de mitigar el riesgo de inundación y con el objeto de un mejor aprovechamiento del área de proyecto se propone un relleno parcial del predio en el sector Noroeste, destinado a la ejecución de un barrio Cerrado de viviendas. El sector inmediato al Sur permitirá la consolidación de un sector destinado a deportes y recreación”*. Además, aclaran que *“el criterio de intervención implica la extracción de suelo del sector sur y el relleno de la parte norte a manera de compensación, evitando en todos los casos la disminución del área y el volúmen útil de almacenamiento del embalse.”* (sic. fs. 86/87);

Que, además, se adjunta el Certificado de Zonificación según Ley Provincial N.º 11.730, otorgado, concluyendo que, *“conforme al Art. 2 de la Ley N.º 11.730, según los estudios presentados por el profesional interviniente, categoriza el predio como **ÁREA II (VÍAS DE EVACUACIÓN Y CRECIDAS)**, en sector inferior a cota 28,85 m IGN y **ÁREA III (RIESGO DE INUNDACIÓN)** el sector con cota superior a 28,85 m. Como medida de mitigación se deberá adoptar una cota umbral de 29,45 m IGN.”* (fs. 89);

Que, por OFICIO N.º 2200, (recibido en fecha 17/11/2023), se solicita información, sobre el estado del expediente N.º 01909-0000685-2, a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL MISPyH, (fs. 92);

Que, en los OFICIOS N.º 2400 y 2401 (fs. 97/98), ingresados el 24 de Abril de 2024 en la SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y dirigidos al Lic. Nicolás Mijich, se le solicita información acerca del Comité de Cuenca del A.º Ludueña, interesándonos particularmente - en los Exptes. N.º



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

01909-0000685-2 y 01801-0052151-4 – sobre el mantenimiento y tratamiento de la Presa y sus áreas complementarias; mientras que en el N.º 01907-0007204-6, acerca de la factibilidad hídrica del loteo Damfield;

Que, mediante OFICIO N° 2199, (recibido el 17/11/2023), remitido al SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS, se solicita informe el estado actual del expte 01801-0052151-4. (fs. 93);

Que, a fs. 94/96 obra agregada copia de la Ordenanza N.º 1510/22 emitida por el CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES, - con respecto a la Localización Geográfica del Emprendimiento Damfiel Estancia Residencial - la cual, en su art. 1º, reza: *OTÓRGASE VIABILIDAD DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA del emprendimiento privado bajo la figura de Emprendimiento Privado de Características Especiales e INCORPÓRASE a la zona urbana de la ciudad de Funes a tres lotes rurales identificados bajo Plano N.º 126.230/88, de las siguientes dimensiones: LOTE C DE 202 Ha. 44 as. 42 ca. 28 dm², LOTE F de 78 as. 90 ca. 20 dm² y LOTE G de 1 ha. 26 as. 39 ca. 71 dm² encerrando en total una superficie de 204 has. 49 as 29 cas." (fs. 95);*

II- FUNDAMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES AL EXPEDIRNOS SOBRE EL TEMA ABORDADO:

Que, como ya lo expresáramos en la Resolución General N.º 165 de fecha 13/08/2024 que, al respecto de la presente temática, se dictara, es dable resaltar la complejidad que reviste la materia abordada, la cual merece un tratamiento en profundidad que perdure en el tiempo, como una verdadera Política de Estado, y que, convocando a todos los actores que por distintas razones se encuentren interesados, puedan aportar ideas que nos conduzcan a soluciones de fondo;

Que, a través del Área de Ambiente de esta Defensoría del Pueblo, desde el mes de Octubre de 2022 se viene investigando la situación del Arroyo Ludueña a



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

partir de distintos planteos incoados en la Institución y del propio interés de la misma en las problemáticas de ambiente;

Que, como primera medida, debemos poner de resalto que, por Ley N.º 9.830 (29/11/1985) de la Provincia de Santa Fe, se crean los “Comités de Cuenca”, cuyas funciones son, entre otras: (...) “a - *Ejecución de los trabajos de mantenimiento y conservación de Las obras existentes para preservar las condiciones de drenaje; b - Ejecución de obras hidráulicas y/o de arte y/o complementarias Menores de acuerdo a lo establecido en la presente Ley; c - Difundir y promover la incorporación de las formas de manejo Agro hidrológico adecuadas para la región y preestablecidas por los Organismos competentes; d - Transmitir a los organismos competentes las inquietudes y Necesidades relacionadas con sus fines y objetivos*”. (sic). Como, claramente, señala el art. 2 de la citada ley, los Comités de Cuenca deben, principalmente, promover el Desarrollo del área a través del manejo y aprovechamiento del Recurso hídrico;

Que, con el norte puesto en recabar la mayor cantidad de información disponible realizamos una serie de gestiones ante los Órganos competentes del Estado provincial, ante el Municipio de Funes y otras entidades interesadas en la materia. Los datos aportados por las autoridades consultadas en cada uno de los expedientes en los que se tramitaron cuestiones relativas al Arroyo Ludueña nos permiten realizar algunas consideraciones:

- El “Centro Universitario Rosario de Investigaciones Hidroambientales” (CURIHAM) y el Departamento de Hidráulica (Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario) atento a las diversas consultas formales e informales recibidas - tanto de organizaciones sociales como de organismos estatales y de profesionales independientes, como también de esta Defensoría del Pueblo provincial - confecciona y difunde un Reporte donde señala claramente su punto de vista sobre el **“posible emplazamiento de viviendas de ocupación permanente dentro del área prevista para el almacenamiento transitorio de escurrimiento superficial en la Presa de Retención de Crecidas del Arroyo Ludueña”**;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo


Según su criterio, "(...) el territorio con afectación del **embalse no** **debe ser ocupado por asentamientos humanos permanentes** en zonas donde las cotas originales de terreno natural resulten menores al mapa de inundación correspondiente a recurrencia $R= 100$ años, o sea nivel de terreno natural $Z= 29,45$ m IGN. En términos de regulación del uso y ocupación del suelo, dentro del embalse, para la zona asociada al mapa de $R= 100$ años ($Z_{max}=29,45$ m) las restricciones a asentamientos permanentes deben ser del tipo de **PROHIBICIÓN TOTAL.**" Y sigue: "Toda interpretación de las leyes provinciales 11.730 y 13.246 que puedan dar lugar a una compensación de volúmenes entendemos que no deben ser aplicadas pues no se trata solamente de una zona con amenaza de inundación, sino que se trata de un territorio afectado a un embalse, destinado al almacenamiento temporario y lento drenaje para la atenuación de crecidas, donde los procesos hidroambientales son mucho más complejos que en una zona ribereña con amenaza que puede ser ocupada temporalmente por las aguas" Los fundamentos que esgrimen para esa prohibición total tienen que ver con la funcionalidad de la presa, la seguridad de la misma, la seguridad de los habitantes del territorio tanto aguas arriba como aguas debajo de la presa y la preservación de la calidad hidroambiental del territorio. 1) peligrosidad de sobrelevación por acción del viento; 2) Elevadas permanencias de los niveles dentro del embalse; 3) Degradación hidroambiental de la zona del embalse; 4) Aumento de amenaza por hipótesis de riesgo de rotura de presa; 5) Inadmisibilidad de generar antecedentes o jurisprudencia de ocupación dentro del mapa de $R= 100$ años (fs. 7). (el subrayado "**no**" es nuestro);

Al analizar la evolución histórica de la demanda de obras para evitar inundaciones en la zona de desembocadura del Arroyo Ludueña en Distrito Rosario se señala que ha aumentado notablemente la demanda de capacidad de conducción de escurrimiento pluvial en dicha zona, debido a cambios antrópicos en la cuenca. Cuando en la década de 1940 bastaron 23 m² de sección transversal de conductos subterráneos para permitir la evacuación de crecidas extremas, llegamos a 2007 con una demanda de capacidad de, aproximadamente, 150 m², con el agregado que, dentro de la cuenca, se realizó una importantísima obra de atenuación de crecidas sobre la rama del Arroyo Ludueña. Es decir, en 70 años los caudales máximos se multiplicaron alrededor de 7 veces.




Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Este Centro Universitario llevó a cabo estudios de reevaluación hidrológica para la cuenca en 2009, teniendo en cuenta una recurrencia de R=100 años y estado de aguas medias del río Paraná, dando como resultado que la capacidad de evacuación existente era insuficiente, debiendo incrementar la capacidad en 75 m². La alternativa adoptada fue secuenciar en etapas la ampliación de la capacidad de descarga en al menos dos conductos; el primer conducto – actualmente construido – denominado Aliviador 3 – Conducto Sorrento (con aproximadamente 20 m²) y un segundo conducto – a construir – denominado Aliviador 3 - Conducto Grandoli - para captar caudales directamente desde el canal Ibarlucea a la altura de calle Grandoli. Una variante que se planteara a este último desde autoridades del Estado provincial (2015) como otra alternativa es una serie de 4 presas atenuadoras de crecidas en 4 zonas de la cuenca media y alta del Arroyo Ludueña; como un planteo de regulación de caudales en sitios más cercanos a los lugares de generación de parte del escurrimiento superficial.



- En un artículo publicado en el año 2021, el especialista Erik Zimmermann (integrante de este Centro Universitario) manifestaba “Sobre la cuenca del arroyo Ludueña —unas 74 mil hectáreas— están asentadas diez ciudades: Pérez, Zavalla, Pujato, Funes, Roldán, San Jerónimo, Luis Palacios, Ricardone, Ibarlucea y Camilo Aldao. Hasta 2008, la planta urbanizada en esa vasta planicie de límites difusos totalizaba 5.347 hectáreas, pero a partir de 2010 nuevos barrios comenzaron a construirse y cubrieron con cemento otras 3.715 hectáreas, algo así como un 69 por ciento más de lo que había antes. Actualmente, en la zona de Funes, nuevas urbanizaciones fueron habilitadas y otras más alientan expectativas. Las consecuencias de más construcciones en el mismo valle de inundación de la cuenca del Ludueña son previsibles: menos suelo permeable, más escorrentía, más inundaciones. Este contexto auspicia un drama del que sólo restaría saber cuándo ocurrirán las próximas lluvias torrenciales, cuáles zonas serán las más afectadas y qué sectores sociales los más damnificados” (Diario digital Suma Política – 22/05/2021);



- Las respuestas recibidas a nuestros pedidos de informes en los distintos expedientes que tienen, como común denominador, a la Cuenca del Arroyo Ludueña,



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

las cuales hemos reseñado en los párrafos precedentes y cuyos originales obran agregados a los expedientes de mención.

- En informe – de fecha 31 de septiembre de 2023 – el responsable del Área de Ambiente de la Municipalidad de Funes nos informa que se iniciaron dos expedientes en la Provincia solicitando trabajos de mantenimiento vinculados a la Presa y sus áreas complementarias (01801-0052151-4 y 01909-0000685-2; información que solicitamos por Oficio N.º 2400- ingresado el 24/04/2024, sin respuesta a la fecha).

Que, luego de este sucinto repaso, nos queda finalmente plantear algunas recomendaciones sobre lo que creemos de suma importancia implementar en un futuro próximo con el objeto de evitar mayores inconvenientes;

III- CUESTIONES A RECOMENDAR:

- reactivar el Comité de Cuenca, conformado de acuerdo al Decreto N.º 2375/2010.
- A partir del funcionamiento del Comité de Cuenca del Arroyo Ludueña, sectorizar la Cuenca de acuerdo a las afectaciones antrópicas preponderantes en cada zona y realizar un Plan de Gestión para cada uno de los sectores, identificando las urbanizaciones existentes en la Cuenca, sus categorizaciones ambientales y la etapa de factibilidad hídrica en la que se encuentren. Para ello deben interactuar los Organismos involucrados – ya sea en el marco del Comité de cuenca, del Comité de Ordenamiento Territorial (CIOT) o cualquier otro que coordine acciones conjuntas.
- Realizar limpieza y saneamiento del curso del Arroyo Ludueña.
- Instalar un Sistema de Monitoreo Permanente y Constante de las variables hidrológicas. De acuerdo a un Informe Técnico que, en fecha 3 de marzo de 2023, nos adjunta el SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS, Ing. Roberto Gioria - y que fuera realizado por la COORDINACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE PREVENCIÓN HÍDRICA,



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

dependiente de dicha Secretaría -, se cuenta con un Sistema de alerta temprana hidrológica que mide en tiempo real las alturas hidrométricas, con 4 estaciones (una en el Arroyo Ludueña y 3 en el Arroyo Saladillo). Ahora bien, nuestra RECOMENDACIÓN al respecto consiste en aumentar esos puntos de monitoreos; realizarlo con un Sistema que permita visualizar rápidamente las mediciones y esté al alcance del Comité de Cuenca para que pueda tomar decisiones fundadas en datos ciertos.

- Revisar en forma permanente la estructura de la Presa de Retención. Dado que, actualmente, se encuentra “seca” se puede hacer una revisión de las estructuras y mantenimiento, en caso de ser necesario.

- Actualizar los estudios hidrológicos de la Cuenca e incorporar la actualización constante de estos estudios - como Política dentro de la Gestión de los Recursos Hídricos - dado el escenario de cambio climático y las afectaciones antrópicas.

- Determinar los Hidrogramas de Entrada al Embalse de la Presa para diversas recurrencias de lluvias.

- Determinar los Hidrogramas Salientes por las obras de descarga de la Presa y la variación de niveles en el Embalse mediante el tránsito de crecidas dentro del mismo.

- Definir mapas de inundación en las diferentes vías de aporte de caudales.

Que, una vez más, debemos señalar - como bien demuestran las actuaciones reseñadas supra -, que existen trámites administrativos pendientes de resolución;

Que, como lo dijéramos en cada oportunidad en la que nos encontramos en esta situación, si bien a esta Defensoría del Pueblo le está vedado intervenir en cuestiones atinentes a la Administración Pública Provincial cuando sobre el particular se encuentren pendientes de resolución recursos administrativos y/o acciones judiciales o se iniciaren estando la queja en trámite. (arts. 34 y 36, Ley 10.396); el tiempo transcurrido y la



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

importancia del tema que nos convoca, - el cual merece un abordaje profundo e integral que nucleee a todos los actores que puedan aportar ideas para el hallazgo de soluciones definitivas y perdurables en el tiempo-, nos habilitan a expedirnos sobre el particular en procura de realizar aportes que coadyuven a encontrar una solución que beneficie al conjunto. Es nuestra responsabilidad, como parte del Estado, velar por los intereses de la Comunidad en pos del bienestar general;

Que, la morosidad de la Administración Pública en brindar soluciones a los padeceres de sus administrados puede acarrear perjuicios al Erario Público si los damnificados recurren a la Justicia en busca de reparación. Es por ello que se presenta como necesidad ineludible buscar respuestas que armonicen los intereses de la comunidad con la buena gestión por parte del Estado. Tal estado de cosas nos lleva a emitir la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y al de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y, por su intermedio, a quien/es corresponda y/o a quien/es consideren competentes en la materia;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, dentro de su competencia específica y, por intermedio de las autoridades que correspondan, a los distintos Gobiernos locales involucrados en la Cuenca del Arroyo Ludueña, - como ya se recomendara en la Resolución General N.º 165 (13/08/2024) dictada al efecto -, lo siguiente: 1) REACTIVAR el Comité de Cuenca, conformado de acuerdo al Decreto N.º 2375/2010. 2) A partir del funcionamiento del Comité de Cuenca del Arroyo Ludueña, SECTORIZAR la Cuenca de acuerdo a las afectaciones antrópicas preponderantes en cada zona y realizar un Plan de Gestión para cada uno de los sectores, identificando las urbanizaciones existentes en la Cuenca, sus categorizaciones ambientales y la etapa de factibilidad hídrica en la que se encuentren. Para ello deben interactuar los Organismos involucrados - ya sea en el marco del Comité de Cuenca, del Comité de Ordenamiento Territorial (CIOT) o cualquier otro que coordine acciones conjuntas. 3) REALIZAR limpieza y saneamiento del curso del Arroyo Ludueña. 4) INSTALAR un Sistema de Monitoreo Permanente y Constante de las variables hidrológicas, aumentando los puntos de monitoreos que ya existen; realizarlo con un Sistema que permita visualizar rápidamente las mediciones y esté al alcance del Comité de Cuenca para que pueda tomar decisiones fundadas en datos ciertos. 5) REVISAR, en forma permanente, la estructura de la Presa de Retención. 6) ACTUALIZAR los estudios hidrológicos de la Cuenca e incorporar la actualización constante de estos estudios - como Política dentro de la Gestión de los Recursos Hídricos - dado el escenario de cambio climático y las afectaciones antrópicas. 7) DETERMINAR los Hidrogramas de Entrada al Embalse de la Presa para diversas recurrencias de lluvias. 8) DETERMINAR los Hidrogramas Salientes por las obras de descarga de la Presa y la variación de niveles en el Embalse mediante el tránsito de crecidas dentro del mismo. 9) DEFINIR mapas de inundación en las diferentes vías de aporte de caudales. En el afán de colaborar para alcanzar dichos objetivos ponemos a disposición nuestras instalaciones y Equipos Técnicos.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR la presente RESOLUCIÓN al Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, al Sr. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

al Sr. MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y, por intermedio de quien corresponda, a los distintos Gobiernos locales involucrados en la Cuenca del Arroyo Ludueña, remitiendo copias de la misma, a sus efectos.


ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, asimismo, al Sr. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE FUNES, remitiendo copia de la presente Resolución, a sus efectos.

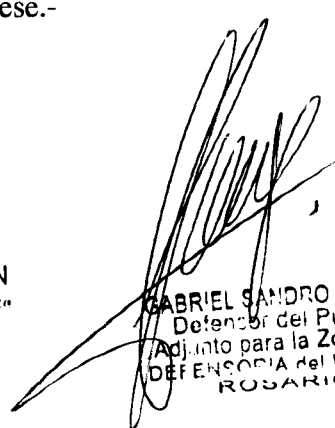
ARTÍCULO 5º: REMITIR copia de la presente Resolución al iniciador de la presente queja, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


GABRIEL SANDRO SAVINO
Defensor del Pueblo
Adjunto para la Zona Sur
DEFENSORÍA del PUEBLO
ROSARIO